INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°20.599, QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE TORRES DE SOPORTE DE ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

BOLETÍN N°8.366-15.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones pasa a informaros acerca del proyecto de ley, iniciado en una moción de los Diputados señores Hasbún; Arenas; Auth; García, don René Manuel; Latorre; Pérez, don Leopoldo; Urrutia; Venegas, don Mario, y de las Diputadas señoras Sepúlveda, doña Alejandra, y Zalaquett, doña Mónica, que modifica la ley N°20.599, por el que se regula la instalación de torres de soporte de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones.

El proyecto tiene por objeto modificar la ley N°20.599, que regula la instalación de torres soporte de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, y la ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones, para establecer un mecanismo de resolución de conflictos, frente a las controversias que se susciten entre los operadores, respecto del monto que deben pagar por la colocalización. Además, establecen los plazos que deben disponer los concesionarios, para ajustar las torres ya instaladas en zonas de interés turístico.

Constancias reglamentarias.

Para los efectos previstos en el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace constar lo siguiente:

Artículos nuevos: No los hay.

Indicaciones aprobadas: Se aprobó una indicación.

Indicaciones rechazadas: No las hubo.

Normas de ley orgánica constitucional o de quórum calificado: La letra b) del artículo 2° del proyecto, debe ser aprobada como norma de rango orgánica-constitucional, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 77 de la Constitución Política de la República.

Normas que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda: No las hay.

Aprobación en general: El proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; Hasbún; Latorre; Meza; Monckeberg, don Cristián; Norambuena; Pacheco, doña Clemira; y Sepúlveda, doña Alejandra.

Diputado informante: señor Latorre, don Juan Carlos.

Para el estudio del proyecto de ley, la Comisión contó con la colaboración y asistencia del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Pedro Pablo Errázuriz Domínguez y de la Jefa de Gabinete de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Daniela González.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

La aprobación de la ley N° 20.599, que regula la instalación de torres soporte de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, demandó un gran esfuerzo legislativo y constituyó un gran logro para el país, tras una década de debate público y cuatro años de proceso legislativo.

Sin embargo, el Tribunal Constitucional, en sentencia Rol N° 2191-2012- CPR, de fecha 16 de mayo de 2012, declaró inconstitucionales los incisos sexto y séptimo del artículo 19 bis que el proyecto de ley sometido a control de constitucionalidad pretendía introducir a la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, arguyendo que éstos serían propios de la ley orgánica constitucional, conforme al artículo 77 de la Carta Fundamental.

Dichos incisos pretendían establecer un mecanismo expedito de resolución de conflictos frente a las controversias que se suscitaran en torno al precio a pagar en caso de colocalización. El procedimiento formaba parte de una regulación cabal y armónica de la figura de la colocalización que la ley pretende fomentar, como un mecanismo que permita conciliar tanto el respeto por el entorno urbano, como el adecuado desarrollo de las telecomunicaciones, en un esquema de racionalidad económica del despliegue de la red.

De no corregirse esa situación, rigen las normas generales en materia de competencia de los tribunales de justicia, resultando las materias originalmente entregadas al conocimiento de un árbitro arbitrador, sometidas al conocimiento de tribunales ordinarios, y ello conforme a procedimientos también ordinarios, lo que no se condice con el grado de experiencia técnica y rapidez que requiere la resolución de conflictos que pueden, potencialmente, ser numerosos y frecuentes.

Por lo tanto, los autores de esta iniciativa plantearon la urgente necesidad de reponer los incisos individualizados.

II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

La moción presentada por los Diputados señalados en el epígrafe, tiene por objeto corregir los errores que contiene la ley N°20.599, referida a los mecanismos sobre resolución de conflictos, para no generar eventuales problemas interpretativos relacionados con el plazo para interponer oposiciones ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones, conforme lo dispone el artículo 15 de la Ley General de Telecomunicaciones, y el plazo del que dispondrán los concesionarios para ajustar las torres ya instaladas en zonas de interés turístico, así como en lo relativo a la referencia que el artículo 19 bis debe realizar a la regulación relativa a las torres de reemplazo que resulta aplicable en la especie.

III. MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

Para los efectos previstos en los artículos 66 y 70 de la Constitución Política de la República y en los incisos primeros de los artículos 24 y 32 de la ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, corresponde consignar, como lo exige el artículo 287 del Reglamento de la

Corporación, una minuta de las ideas matrices o fundamentales del proyecto, entendiéndose como tales las contenidas en el mensaje.

De acuerdo con esto último, el proyecto tiene por objeto modificar la ley N° 20.599, que regula la instalación de torres soporte de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, y la ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones, para establecer un mecanismo de resolución de conflictos que se establece en la citada ley, frente a las controversias que se susciten entre operadores, respecto del monto a que deben ascender los pagos por colocalización.

IV. ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO-CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

La letra b) del artículo 2° del proyecto, debe ser aprobada como norma de rango orgánica-constitucional, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 77 de la Constitución Política de la República.

La Comisión acordó solicitar al Presidente de la Excma. Corte Suprema de Justicia, señor Rubén Ballesteros, la opinión que le merece la letra c) del artículo 2° del proyecto de ley en estudio, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 77 de la Constitución Política de la República y del artículo 16 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

V. ARTÍCULOS DEL PROYECTO QUE, EN CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO, DEBAN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

La Comisión estimó que el proyecto no contiene normas que deban conocidas por la Comisión de Hacienda.

VI. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.

A la discusión en general del proyecto habida en el seno de vuestra Comisión, concurrió **el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Pedro Pablo Errázuriz Domínguez,** quién agradeció a los autores de la moción en estudio.

Explicó que la aprobación de la ley N° 20.599, que regula la instalación de torres soporte de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, demandó un gran esfuerzo legislativo y constituyó un gran logro para el país, tras una década de debate público y cuatro años de proceso legislativo. Sin embargo, el Tribunal Constitucional, en sentencia Rol N° 2191-2012- CPR de 16 de mayo de 2012, declaró inconstitucionales los incisos sexto y séptimo del artículo 19 bis que el proyecto de ley sometido a control de constitucionalidad pretendía introducir a la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, arguyendo que éstos serían propios de ley orgánica constitucional, conforme al artículo 77 de la Carta Fundamental.

Manifestó que con la inclusión de los incisos aludidos, se pretende establecer un mecanismo expedito de resolución de conflictos frente a las controversias que se susciten en torno al precio a pagar

en caso de colocalización. Dicho procedimiento forma parte de una regulación cabal y armónica de la figura de la colocalización, que la recién promulgada ley N° 20.599 pretendió establecer un mecanismo que permita conciliar tanto el respeto por el entorno urbano, como el adecuado desarrollo de las telecomunicaciones, en un esquema de racionalidad económica del despliegue de la red, lo que forma parte esencial del espíritu de la nueva ley.

Por último señaló que con la presente moción, se pretende corregir ciertos errores que contiene la ley N° 20.599, para no generar eventuales problemas interpretativos relacionados con el plazo para interponer oposiciones ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones, conforme lo dispone el artículo 15 de la Ley General de Telecomunicaciones, y el plazo del que dispondrán los concesionarios para ajustar las torres ya instaladas en zonas de interés turístico.

-**Puesto en votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; Hasbún; Latorre; Meza; Monckeberg, don Cristián; Norambuena; Pacheco, doña Clemira; y Sepúlveda, doña Alejandra.**

VII. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO.

El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Pedro Pablo Errázuriz, planteó a la Comisión aprobar los dos artículos del proyecto. A su vez, propuso que la letra b) del artículo 2°, fuera rechazada, por cuanto, ese literal apunta a corregir un supuesto error referencial, que no es tal.

-Puestos en votación en particular los artículos 1° y 2° del proyecto, eliminando la letra b) del artículo 2°, fueron aprobados por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth; Hasbún; Latorre; Meza; Monckeberg, don Cristián; Norambuena; Pacheco, doña Clemira; y Sepúlveda, doña Alejandra.

VIII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO.

En mérito de las consideraciones anteriores y de las que, en su oportunidad, os podrá añadir el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, os recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

"**Artículo 1°.** Reemplázase en el inciso duodécimo del artículo 4 transitorio de la ley N° 20.599 la palabra "sexto", por la expresión "**noveno**".".

“**Artículo 2°**: Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones:

a) Reemplázase, en el inciso cuarto del artículo 15 el primer número "10", por el guarismo "**30**".

b) Agréguense los siguientes incisos sexto y séptimo al artículo 19 bis, pasando los actuales incisos sexto, séptimo y octavo a ser octavo, noveno y décimo, respectivamente:

"**En caso de no existir acuerdo entre los operadores en el monto a que deben ascender los pagos por la colocalización, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que *se* materializó la respectiva colocalización, se deberá someter la controversia al conocimiento y fallo de un árbitro arbitrador, designado de la manera que establece el artículo 232 del Código Orgánico de Tribunales. El árbitro estará obligado a fallar en favor de una de las dos proposiciones de las partes, vigentes al momento de someterse el caso a arbitraje, debiendo aceptarla en su integridad. En consecuencia, no podrá fallar por una alternativa distinta ni contener en su fallo proposiciones de una y otra parte.**

Para los efectos del fallo, el árbitro considerará que el concesionario requirente deberá hacerse cargo de todos los costos y gastos de inversión que sean consecuencia de la colocalización a que se refiere este artículo, incluyendo las inversiones adicionales que puedan ser requeridas para soportar sus nuevos sistemas radiantes. En particular, si como consecuencia de dichas inversiones adicionales, se altera la altura o la envergadura de la infraestructura de soporte de antenas, las autorizaciones y requisitos que se establecen en la ley para el emplazamiento deberán ser asumidos plenamente por el requirente. Asimismo, serán de su cuenta, a prorrata de la proporción en que utilice la parte útil de la torre soporte de antenas respectiva, tanto los costos y gastos necesarios para su operación y mantenimiento, como también el costo equivalente al valor nuevo de reemplazo de dicha torre, entendido como el costo de renovar todas las obras, instalaciones y bienes físicos necesarios para su emplazamiento, y a su vez otros, tales como los intereses intercalarios, las rentas de arrendamiento y otras semejantes, las compensaciones o indemnizaciones, los derechos o los pagos asociados a eventuales servidumbres, todo ello calculado según la tasa de descuento correspondiente. Entre los derechos, no se podrán incluir los que haya concedido el Estado a título gratuito ni los pagos realizados en el caso de concesiones obtenidas mediante licitación.”.”.

Se designó Diputado Informante al señor **Juan Carlos Latorre Carmona.**

SALA DE LA COMISIÓN, a 11 de julio de 2012.

Tratado y acordado, conforme se consigna en el acta de fecha 03 de julio de 2012, con la asistencia de los Diputados señores Hasbún, don Gustavo (Presidente); Auth, don Pepe; Bobadilla, don Sergio; Hernández, don Javier; Latorre, don Juan Carlos; Meza, don Fernando; Monckeberg, don Cristián; Norambuena, don Iván; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo; Tuma, don Joaquín, y Venegas, don Mario.

Se deja constancia que el Diputado señor Monckeberg, don Cristián, reemplazó al Diputado señor García, don René Manuel.

Se adjunta al presente informe un texto comparado que contiene la normativa vigente y el texto aprobado por la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones.

PATRICIO ÁLVAREZ VALENZUELA
Secretario de la Comisión.